



ACUERDO DE INICIO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL BENIEL-MURCIA.

Exp. 168/2022

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El contrato de servicio público de transporte regular de viajeros entre Beniel, Santomera y Murcia fue adjudicado, por razones de emergencia, a la empresa Autocares de Águilas, S.L., por Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral de 1 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de septiembre de 2022 la adjudicataria ha presentado escrito mediante el la adjudicataria ha presentado escrito el que pone de manifiesto las modificaciones realizadas en el contrato, a instancias de esta Administración, y que se concretan en el incremento, a partir del día 27 de diciembre de 2021, de cuatro expediciones diaria en días laborables en la línea 23B, a fin de prestar la oferta de servicio que estaba establecida en el contrato, y que el operador había manifestado de imposible cumplimiento con los medios asignados a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone *que*:

“El contrato solo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el pliego y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en qué podrá hacerse.

No obstante, la Administración contratante, previa audiencia del contratista, podrá modificar el contrato, a efectos de adecuar la prestación del servicio a los cambios sobrevenidos en las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su adjudicación en relación con la demanda potencial de los servicios...

Cuando la modificación del contrato afecte a su régimen financiero, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico de aquél, en beneficio de la parte contratante que corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre contratos del sector público.”





SEGUNDO.- El artículo 104.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece que *“Previamente a la aprobación de la resolución mediante la que se modifique el contrato de gestión de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en ejecución de lo previsto en los artículos 91, 92.2, 95.2, 102.2 ó 103, la Dirección General de Transporte Terrestre anunciará, en la página web del Ministerio de Fomento, la apertura de un período de información pública y, simultáneamente, recabará el informe del contratista del servicio de las Comunidades Autónomas afectadas por los tráficos de éste, durante un periodo de quince días.”*

TERCERO.- El órgano competente para la resolución es la Dirección General de Movilidad y Litoral, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 175/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM nº 207, de 7 de septiembre de 2019 y en la Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

A la vista de los Antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, esta Dirección General

ACUERDA

Iniciar expediente de modificación del contrato de Concesión de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Beniel-Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Fecha y firma electrónica al margen)

